



## **RESOLUCIÓN No. 2585 del 19 de septiembre del 2023**

### **“Por medio de la cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-060-2023”**

El Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, el Decreto Ley 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, Decreto 310 de 2022, artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución No. 1165 del 2016, la Resolución 2126 de 2017 actualizada mediante Resolución 2361 de 2018, la Resolución 0004 de 2020 y;

### **CONSIDERANDO QUE:**

Las Secretarías de Despacho, como entidades del sector central del Distrito Capital y que conforman el Presupuesto Anual del Distrito, a través de los Secretarios(as) de Despacho o de los servidores públicos en quien éste delegue la competencia, parcial o total, ordenarán el gasto de la entidad a su cargo, adelantarán los procesos de selección de contratistas escogiendo la oferta más favorable que satisfaga la necesidad que los originan y celebrarán los contratos que correspondan, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

De conformidad con el artículo 3º del Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, aprobado mediante la Resolución No. 2126 de 2017 y actualizado mediante la Resolución No. 2361 de 2018, y en concordancia con los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución 1165 de 2016, se delegó la competencia, sin consideración de la cuantía, en el Subsecretario de Gestión Institucional para la ordenación de gastos y pagos con cargo a los recursos de los proyectos de inversión y los recursos de funcionamiento, conforme a sus competencias, así como para adelantar todas la funciones y actividades propias de las etapas precontractual, contractual y poscontractual que desarrolle la Entidad, según las competencias previstas en el Decreto 310 de 2022 y las normas que lo modifiquen o subroguen.

En ejercicio de la delegación conferida, el Subsecretario de Gestión Institucional suscribe todos los actos administrativos, contratos, convenios, actas y documentación a que haya lugar, inherentes a la actividad contractual delegada.

El Decreto 310 del 2022<sup>1</sup>, define que la Secretaría de Educación del Distrito tiene por objeto como organismo del Sector Central y cabeza del sector educativo, *“orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la*

<sup>1</sup> *“Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito”*



## RESOLUCIÓN No. 2585 del 19 de septiembre del 2023

**“Por medio de la cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-060-2023”**

*formación integral”.*

La Secretaría de Educación del Distrito (SED) a través de la Dirección de Servicios Administrativos, con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, elaboró los documentos y estudios previos, con el fin de soportar las condiciones y exigencias para adelantar el proceso de selección del contratista encaminado a contratar la **“PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”**

De acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. a 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los servicios que la SED requiere contratar, la Secretaría de Educación del Distrito el 10 de agosto de 2023, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II](http://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II), el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complemento, los anexos y formatos, del Proceso de Selección por Licitación Pública No. **SED-LP-DSA-060-2023**, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS SEDES EDUCATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO”**.

Durante el término otorgado para tal fin, esto fue, entre el 10 y el 25 de agosto de 2023, la Secretaría de Educación del Distrito recibió observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron resueltas de fondo mediante documento de respuesta a las mismas, publicado el 1 de septiembre 2023 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II](http://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II).

El 1º de septiembre de 2023 mediante Resolución No. 2439 de la misma fecha, la Secretaría de Educación del Distrito **“(…) ORDENA LA APERTURA Y TRÁMITE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NO. SED-LP-DSA-060-2023”**

Durante el término otorgado para tal fin, esto fue, entre el 1 y 6 de septiembre de 2023, la Secretaría de Educación del Distrito recibió las observaciones al pliego de condiciones por parte de los oferentes participantes.

El 11 de septiembre del 2023 la entidad expidió Adenda N° 1 [COI.AMD.2559676](#), por



## RESOLUCIÓN No. 2585 del 19 de septiembre del 2023

### **“Por medio de la cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-060-2023”**

medio de la cual se modifica el cronograma del proceso, teniendo en cuenta la cantidad de observaciones presentadas por los interesados al pliego de condiciones, y con la finalidad de que la entidad realice una revisión y análisis de las mismas.

Asimismo, el 12 de septiembre de 2023 la entidad expidió Adenda N° 2 [CO1.AMD.2565568](#), modificando el cronograma del proceso, teniendo en cuenta la cantidad de observaciones recibidas, y con el fin que la entidad realice una verificación y análisis de las mismas.

El 13 de septiembre de 2023, se expide Adenda N° 3 [CO1.AMD.2570462](#), modificando el cronograma del proceso, teniendo en cuenta la cantidad de observaciones recibidas, y con el fin que la entidad realice una verificación y análisis de las mismas

En respuesta a las observaciones recibidas de carácter técnico, jurídico y financiero, la entidad publico documentos de respuesta publicados el 14 de septiembre de 2023, mediante mensaje público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II](http://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II) en el link previsto para el proceso de contratación.

El mismo 14 de septiembre de 2023, la entidad procedió a expedir Adenda N° 4 [CO1.AMD.2571317](#), por medio de la cual se modificaron aspectos técnicos y jurídicos del pliego de condiciones, con fundamento en las observaciones acogidas por la entidad.

El 18 de septiembre de 2023, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Plataforma SECOP II, recibió observaciones extemporáneas por parte de varios oferentes en relación con el cuestionario de propuesta económica, las cuales fueron resueltas y aclaradas por parte de la entidad el 19 de septiembre de 2023 mediante Mensaje público de Referencia No. MSG.5311903 en la plataforma del SECOP II.

Una vez publicado lo anteriormente mencionado se recibió una observación mediante Mensaje público de Referencia No. CO1.MSG.5312057 en la plataforma del SECOP II relacionada con una posible inconsistencia manifestada de la siguiente forma: *“(…) con gran preocupación observo que la modificación al formato lo pretenden hacer a través de "RESPUESTAS" y no a través de un ADENDO, única herramienta legal para realizar válidamente las modificaciones al pliego de condiciones. Con las mencionadas aclaraciones están modificando la oferta económica, sobre la cual se realizará la asignación del puntaje y peor aún, se desconoce si el nuevo renglón o artículo correspondiente al Iva de la prima del seguro de vida tiene presupuesto asignado, pues*



## RESOLUCIÓN No. 2585 del 19 de septiembre del 2023

### ***“Por medio de la cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-060-2023”***

*en los estudios de sector y de costos, el mismo no está discriminado. Por haber superado el plazo para las Adendas, le corresponde a la entidad realizar el trámite de ley para retrotraer el proceso y por ende, ampliar los plazos del cronograma incluyendo por ende la fecha de cierre. No realizar este procedimiento implicará la posibilidad de solicitar la nulidad del proceso por falta de publicidad, transparencia y legalidad o en últimas la declaratoria de desierta por fallas de la Entidad. “*

Revisada la observación, la Secretaría de Educación del Distrito - Dirección de Servicios Administrativos, relacionada con la presencia de inconsistencias en el formato de propuesta económica, la entidad efectuó el análisis de la solicitud considerándola viable, al tratarse de un error involuntario en la estructuración de la propuesta económica.

Es por esta razón que, en virtud del artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y en atención a las reglas de la buena administración pública, la Secretaría de Educación del Distrito considera este error es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, a fin de restablecer las condiciones del pliego de condiciones de este proceso de selección.

Que, al entenderse como un error involuntario, es imperativo que la entidad en desarrollo de las herramientas de saneamiento del procedimiento, en observancia del principio de buena fe, transparencia y selección objetiva, proceda a sanearlo a través del mecanismo estipulado en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece:

***“(...) ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio***

En aplicación de la normatividad referida, el numeral 5.5. del Documento Complemento al Pliego de Condiciones señala:

***“(...) 5.5. SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO***



## RESOLUCIÓN No. 2585 del 19 de septiembre del 2023

### **“Por medio de la cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-060-2023”**

*Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 11, artículo 3; artículo 34 y en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen y con el objeto de que el procedimiento logre su finalidad y se procure la efectividad del mismo, la Secretaría de Educación del Distrito, mediante acto motivado podrá sanear los vicios que presente el procedimiento en cualquier momento y hasta antes de la adjudicación.”*

Al respecto, la doctrina se ha pronunciado frente al saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma en el ejercicio de la actividad contractual del estado, señalando lo siguiente:

*“(…) el estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad”.<sup>2</sup>*

Ahora bien, en cuanto a la oportunidad para la expedición de adendas en el proceso de selección por la modalidad de Licitación pública, el inciso 3º del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala:

*“La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, **salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación**”.* (Negrilla fuera del texto original).

En cuanto a la definición de reglas objetivas en los pliegos de condiciones, el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

*“Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación”*

<sup>2</sup> González López E. (2010). El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 266-267



### RESOLUCIÓN No. 2585 del 19 de septiembre del 2023

#### **“Por medio de la cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-060-2023”**

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que por expresa disposición legal en este estado del proceso no es posible expedir adendas en el **Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-0060-2023**, es procedente sanear el presente vicio de forma, ya que el hecho mencionado no constituye causal de nulidad dentro del presente proceso.

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que es necesario adelantar las actuaciones necesarias y tendientes a lograr la mayor claridad posible en los pliegos de condiciones garantizando el deber de selección objetiva.

Así las cosas y para el caso que nos ocupa, es pertinente que la Secretaría de Educación del Distrito retrotraiga la actuación hasta la oportunidad legal de publicación de adendas, de manera que los participantes dispongan del tiempo para ajustar su oferta a las condiciones técnicas que requiere la SED, y así garantizar los postulados de transparencia, eficacia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, de acuerdo con el estudio de la doctrina que analiza la materia, se indica:

*“En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones. Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia.”<sup>3</sup>*

*“El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas”<sup>4</sup>.*

<sup>3</sup> Benavides J. (2013). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Administrativo Ley 1437 de 2011 comentado y concordado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 60-61

<sup>4</sup> Edgar González López, El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia



## RESOLUCIÓN No. 2585 del 19 de septiembre del 2023

**“Por medio de la cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-060-2023”**

Con fundamento en todo lo expuesto, la Secretaría de Educación del Distrito procede a sanear el vicio de forma del **Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-0060-2023** y como consecuencia de ello retrotraer el proceso hasta la oportunidad legal de publicación de adendas y así corregir la **“PROPUESTA ECONÓMICA”** del **“Cuestionario sobre 2 económico”** pliego electrónico SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sanear el vicio de forma que se presentó en el **Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-0060-2023**, corrigiendo la **“PROPUESTA ECONÓMICA”** del **“Cuestionario sobre 2 económico”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Retrotraer el **Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-0060-2023** hasta el momento previo al vencimiento de la actividad **“PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS”**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ajustar el cronograma que rige el presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

<b>Plazo máximo para expedir adendas</b>	20/09/2023 7:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Presentación de Ofertas</b>	26/09/2023 09:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos</b>	26/09/2023 09:05 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Informe de presentación de Ofertas</b>	26/09/2023 09:10 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Publicación del informe de verificación o evaluación</b>	02/10/2023 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación</b>	09/10/2023 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Audiencia de Adjudicación</b>	11/10/2023 10:30:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)



## RESOLUCIÓN No. 2585 del 19 de septiembre del 2023

**“Por medio de la cual se sana un vicio de forma dentro del Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-060-2023”**

<b>Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto</b>	12/10/2023 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Firma del Contrato</b>	16/10/2023 7:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Entrega de las garantías de ejecución del contrato</b>	17/10/2023 07:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
<b>Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato</b>	18/10/2023 07:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a los interesados que subieron sus ofertas a la plataforma SECOP II, que deberán retirarlas conforme al procedimiento capítulo VI de la GUÍA PARA PRESENTAR OFERTAS EN EL SECOP II de Colombia Compra Eficiente, y ajustar los documentos para su cargue nuevamente conforme a lo aclarado por la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, enterando de este modo, de su contenido a todos los interesados en el **Proceso de Licitación Pública No. SED-LP-DSA-0060-2023**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso y rige a partir de su expedición y publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

**JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA**  
Subsecretario de Gestión Institucional  
Secretaría de Educación del Distrito

Revisó y Aprobó: Gustavo Mauricio Martínez Perdomo - Director de Contratación

Revisó y Aprobó: Andrés Felipe Cerón Granados - Jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual.

Proyectó: Ximena Robayo Contreras - Abogada Contratista Oficina de Apoyo Precontractual.